

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. GAUDENCIO MEDELLIN GRANADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SAN LUIS POTOSI; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTIDO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE SON CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DEL PARTIDO.

- I. Que es un Partido Político, con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que suscribe y se obliga en términos del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por la LEY DE INSTITUCIONES ELECTORALES; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
- II. Que es una Asociación Civil según consta en la escritura 18,689 otorgada ante la fe del Lic. Mario García Lecuona, Notario Público No. 37 de México Capital.
- III. Que su representante legal cuenta con la facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos que se pacten en el presente contrato, y que sus facultades a la fecha, no han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, para cumplir con los objetivos de este contrato como lo acredita en términos del PODER NOTARIAL No. 123,919 inscrito en el Libro 2,547 del año 2019 ante el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 de la Ciudad de México.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. Coyoacán No. 1546, Col, del valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, y señalado como domicilio convencional en la calle de Zenón Fernández No. 1005, Fraccionamiento Jardines del Estadio de la Ciudad de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- DEL TRABAJADOR.

- I. Manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito en líneas anteriores, ser mexicano, mayor de edad y encontrarse en términos de lo dispuesto por las legislaciones adjetiva y sustantiva civil en el estado y tener capacidad jurídica plena y suficiente para poder obligarse en términos del presente contrato.
- II. Manifiesta para todos los efectos legales tener domicilio ubicado en **C. PRIV CRUZ VERDE 230, COL. SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP.78430 SAN LUIS POTOSI.**
- III. Para todos los efectos legales, corren adjuntos al cuerpo de la presente copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; manifiesto tener registro federal de contribuyentes **MEGG351022440.**

Juan Francisco Aguilar Hernández

- IV. Manifiesta tener Clave Única de Registro de Población **MEGG351022HSPDRD02**.
- V. Declara bajo protesta de decir verdad, poseer el conocimiento, capacidad, habilidades y aptitudes necesarias para cumplimentar las obligaciones y funciones que se deduzcan de la firma del presente documento.

TERCERA.- DECLARACION CONJUNTA

- I. Manifiestan ambos contratantes bajo protesta de decir verdad, que comprenden plenamente la trascendencia jurídica de sus acciones, y que reconocen mutuamente la capacidad legal de ambas partes a la firma del presente.
- II. Bajo protesta de decir verdad manifiestan ambas partes, que no existe vicio alguno en el consentimiento de las partes, y que el presente contrato se constituye como una expresión de voluntad de las partes sin que exista dolo, presión, violencia o cualquier otra situación que cause o pudiera causar la nulidad parcial o total del acto que nos ocupa.

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- I. Que es un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado para cubrir requerimientos extraordinarios y temporales de administración, sujeto a las causales de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral a que se refieren los artículos 42, 47, 51 y 53 de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones que son pleno conocimiento de las partes.
- II. **"EL TRABAJADOR"** se obliga en los términos del presente instrumento, a brindar a ~~"EL PARTIDO"~~, servicios laborales consistentes en ayudar al trabajo administrativo que sea delegado por algún superior jerárquico, así como prestar su servicio en cualquiera de las áreas administrativas del Comité Directivo Municipal.
- III. **"EL TRABAJADOR"** desempeñara sus labores por las cuales es contratado bajo el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- IV. **"EL TRABAJADOR"** se obliga a ejecutar el trabajo en la cláusula que antecede con esmero y eficiencia, quedando expresamente pactado que acataran en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte **"EL PARTIDO"** y todas las disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. La relación de trabajo consiste en la prestación de los servicios personales subordinados de **"EL TRABAJADOR"**. La potestad jurídica de dirección y mando corresponde a la institución y/o sus representantes.

José Medina

- VI. "EL TRABAJADOR" deberá ejecutar su trabajo en el domicilio de "EL PARTIDO" que es ubicado en la calle de Zenón Fernández No. 1005, fraccionamiento Jardines del Estadio en esta ciudad capital de San Luis Potosí, S.L.P. así mismo, en virtud de la naturaleza de su puesto y de la del giro de "EL PARTIDO", "EL TRABAJADOR" también se obliga incondicionalmente a prestar sus servicios en cualquier lugar o domicilio que le sea requerido, en cuyo caso se le giraran las instrucciones por escrito que le correspondan.

SEGUNDA.- DEL TÉRMINO.

- I. El término del presente contrato será por tiempo indeterminado, comenzando su vigencia a partir de la firma del presente contrato, fecha que señala en el último párrafo de este contrato de conformidad con ambas partes.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

- I. "EL TRABAJADOR" percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario DIARIO de \$ 138.92 (CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.) menos las correspondientes deducciones de impuestos, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se le cubrirá los días 15 y último de cada mes, siempre y cuando sea día hábil, de no ser así, se pagara el día hábil anterior en moneda de curso legal y/o mediante depósito en efectivo en cuenta corriente cuyo titular sea el propio "EL TRABAJADOR", y que instruirá por escrito al "EL PARTIDO" el número de cuenta al que le será acreditado y cuyo comprobante le será entregado en el domicilio de "EL PARTIDO", estando obligado "EL TRABAJADOR" a firmar las constancias de pago correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

- I. Serán causas de rescisión del presente contrato, además se las enunciadas por el Código Civil para el Estado y la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:
- Mutuo acuerdo.
 - Incumplimiento de las obligaciones contratadas.
 - Que "EL TRABAJADOR" no cuente con la capacidad necesaria para realizar lo contratado en tiempo y forma.
 - El retraso, la ineficiencia o ineficacia de "EL TRABAJADOR" para dar cumplimiento con el objeto del contrato
 - Resolución judicial, o,
 - Cualquiera otra que contemple el Capítulo IV en sus artículos 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- DE LA JORNADA DE TRABAJO.

José María Meléndez

- I. La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias si es diurna, de siete si es nocturna y de siete horas y media si es mixta, dependiendo el turno que corresponda, en todos y cada uno de los horarios antes precisados "EL TRABAJADOR" dispondrá de tres horas intermedias para descansar y tomar los alimentos fuera del lugar de trabajo y sin sujeción al "EL PARTIDO", quedando expresamente prohibido que durante el tiempo de descanso y comida "EL TRABAJADOR" permanezca en el lugar de trabajo.

Los horarios a que se refiere esta cláusula podrán modificarse, de cualquier manera, de acuerdo a las necesidades de "EL PARTIDO", mediante disposición escrita de éste, sin que ello implique modificación a las condiciones de trabajo, en la inteligencia de que deberán respetarse los mínimos y máximos que sobre la materia prevé la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente pactado que se podrá laborar rotando turnos de manera diaria, semanal, quincenal o mensual, pudiéndose repartir la jornada de acuerdo al artículo 59 del citado cuerpo de normas; mismos que en su caso se suscitare o requerirse éste, se notificara por escrito a "EL TRABAJADOR" de manera personal; sin que esta notificación por ningún motivo modifique los horarios a que se hace referencia en la presente cláusula.

- II. Derivado de la contratación presente, la jornada laboral diaria será de **Ocho horas** en un horario de tipo mixto.
- III. Debiendo cumplir un horario de trabajo de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.
- IV. Los días en los que "EL TRABAJADOR" prestara sus servicios son de lunes a sábado, descansando los días domingo de cada semana.
- V. "EL TRABAJADOR" laborará horas extras en los casos que la Ley Federal del Trabajo lo permite, exclusivamente cuando exista en su poder orden previa por escrito de "EL PARTIDO" por conducto de su representante legal, en la que se indiquen claramente las labores a desarrollar y el tiempo requerido.

De no existir dicha orden por escrito, en ningún caso y por ningún motivo podrá "EL TRABAJADOR" laborar tiempo extraordinario y, en consecuencia, no existirá obligación a cargo de "EL PARTIDO" de pagar horas extras que no reúnan los requisitos señalados.

- VI. "EL TRABAJADOR" está obligado a registrar su huella en el reloj checador (Biométrico), como asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de estos requisitos constituirá falta injustificada para sus labores, para todos los efectos legales conducentes.

SEXTA.- DE LAS VACACIONES.

- I. En los términos de los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Federal del Trabajo por cada seis días de trabajo disfrutara "EL TRABAJADOR" de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro, los trabajadores y "EL PARTIDO" fijaran de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar del descanso semanal, procurando que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

En ningún caso y bajo ningún motivo podrá "EL TRABAJADOR", laborar en sus días de descanso, a menos que exista acuerdo previo entre las partes, compatible con la Ley federal del Trabajo, y que obre en poder de "EL PARTIDO" orden previa por escrito de "EL PARTIDO" por conducto de su representante legal, en la que se indique claramente las labores a desarrollar y el día de descanso específico en que se va a laborar. De no existir dicha orden por escrito, en ningún caso y por ningún motivo podrá "EL TRABAJADOR" laborar en sus días de descanso y, consecuentemente, no existirá obligación de pago a cargo del "EL PARTIDO" por dicho concepto.

- Juan Carlos Medina*
- II. Independientemente de lo anterior, serán días de descanso obligatorio para "EL TRABAJADOR", con goce de salario íntegro. Los señalados por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a saber: el 1º. De enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1º. De mayo; el 16 de septiembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración al del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar jornada electoral.
- III. "EL TRABAJADOR" , después de cumplir un año de servicio continuo, disfrutara de un periodo anual de vacaciones pagadas equivalente a diez días laborables, el cual aumentara en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentara en dos días por cada cinco años de servicio. Todo ello de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que es del pleno conocimiento de las partes.

El periodo vacacional se concederá a "EL TRABAJADOR" dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio continuo, a cuyo efecto "EL PARTIDO" le entregara una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que le corresponda y la fecha en que deberá disfrutarlo, conforme a la tabla siguiente:

1 año de antigüedad	10 días
2 años de antigüedad	10 días
3 años de antigüedad	12 días
4 años de antigüedad	14 días
De 5 a 9 años de antigüedad	16 días
De 10 a 14 años de antigüedad	18 días
De 15 a 19 años de antigüedad	20 días
De 20 a 24 años de antigüedad	22 días
De 25 a 29 años de antigüedad	24 días

En caso de las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrá deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose estas proporcionalmente.

SEPTIMA.- DE LAS PRESTACIONES.

- I. **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a una prima vacacional equivalente al treinta por ciento sobre el monto de los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que cumpla el año de servicios **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

- II. **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a un aguinaldo anual equivalente a 30 días de salario, el cual deberá liquidarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

De no haberse cumplido el año de servicio, **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo trabajado.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- I. **"EL TRABAJADOR"** se someterá a lo estipulado en el contrato de confidencialidad anteriormente firmado por separado.

NOVENA.- DE LA FISCALIZACIÓN.

- I. **"EL TRABAJADOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización emitidos por la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con el **"EL PARTIDO"** para solventar posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas de las prestaciones del servicio. Lo anterior en virtud de la naturaleza jurídica de **"EL PARTIDO"**, dado que su recurso se encuentra abierto al escrutinio de autoridades electorales y organismos fiscalizadores.

DECIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato individual de trabajo se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales y la junta local de conciliación y arbitraje con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo cual renuncian desde ahora y para todos los efectos legales a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Siendo las 10:00 horas del día 16 del mes de Enero del corriente año dos mil veinte; este contrato se firma por duplicado de conformidad ambas partes contratantes reconociendo de manera plena y bajo protesta de decir verdad, el contenido del presente instrumento, haciendo de manifiesto que reconocen la capacidad de ambos para la sustanciación del presente, y refieren la ausencia total de vicios en el consentimiento que pudieren causar la nulidad parcial o total del presente; siendo todo lo que hay que manifestar ambas partes se sujetan desde este momento y para todos los efectos legales a las obligaciones contraídas en los términos del instrumento que nos ocupa.

EL PARTIDO

EL TRABAJADOR

Jardinece Medellín